



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1774

Bogotá, D. C., viernes, 3 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### TEXTOS DEFINITIVOS

#### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO, 340 DE 2021 CÁMARA-

*por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.*

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO - 340 DE 2021 CÁMARA-: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley.** El objeto de la presente ley, es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

**ARTÍCULO 2°. Fusión.** Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley.

**ARTÍCULO 4°. Integración del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.** El Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación estará constituido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley.

**ARTÍCULO 5°. Objetivos Generales.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación cumplirá su misión atendiendo a los siguientes objetivos generales:

1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país, identificando los intereses de la nación en aquello que sea competencia de esta entidad.
2. Establecer estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.
3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional.
4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad.
5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

**ARTÍCULO 6°. Objetivos específicos.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplirá su misión atendiendo los siguientes objetivos específicos.

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente que considere, entre otras, las reflexiones de la ética en la investigación, la bioética y la integridad científica.
2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Incorporar la ciencia, tecnología e innovación, como ejes transversales de la política educativa, cultural, económica y social del país.
4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), liderando y articulando a las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.

<p>5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueva la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.</p> <p>6. Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional, a través del mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación.</p> <p>7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.</p> <p>9. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales, a través de la cooperación internacional, la diáspora y redes, entre otros.</p> <p>10. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación, hacia el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible ambiental, social, cultural y el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros Sistemas Nacionales.</p> <p>11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley.</p> <p>12. Impulsar la participación de la comunidad científica en la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y competitividad, para generar mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá a su cargo, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p>	<p>1. Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento.</p> <p>2. Formular y coordinar el diseño, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>4. Impulsar la formación e inserción de capacidades humanas, la cooperación internacional, la apropiación social de CTel y la infraestructura, para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación.</p> <p>5. Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.</p> <p>6. Establecer vínculos con otros sistemas administrativos, orientados al avance de la ciencia, la tecnología y la innovación.</p> <p>7. Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>8. Establecer los lineamientos que deben adoptar las entidades e institutos públicos y demás organismos para el desarrollo de actividades en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>9. Definir las áreas del conocimiento, su composición, organización, funcionamiento y las líneas temáticas, focos y misiones que orienten las acciones y los espacios de interfaz que permitan la articulación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>10. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros, de diferentes fuentes, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país.</p>
<p>11. Consolidar las relaciones entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y la capacidad de transferencia de la tecnología y el conocimiento entre estos.</p> <p>12. Fortalecer las capacidades regionales en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, para el logro de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio.</p> <p>13. Promover y articular, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), las instancias regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para la coordinación de esfuerzos nacionales y regionales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).</p> <p>14. Promover la cooperación interinstitucional, interregional e internacional entre los actores del SNCTI, a través de políticas, planes, programas, proyectos y actividades, para la consecución de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio.</p> <p>15. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas" y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignadas o se le asignen por la Constitución y la ley.</p> <p>16. Definir y reglamentar los sistemas de información a cargo del Ministerio.</p> <p>17. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el sector.</p> <p>18. Asesorar técnicamente en materias de competencia del Ministerio a las entidades u organismos de orden nacional y territorial.</p> <p>19. Las demás que le señale la Constitución y la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCION DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio.</b> La dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará en cabeza del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. Estructura.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Despacho del Ministro.</li> <li>2. Despacho del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad.</li> <li>3. Despacho del Viceministerio de Talento y Apropiación Social del Conocimiento.</li> <li>4. Secretaría General</li> <li>5. Órganos de Asesoría y Coordinación             <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Comité de Gestión y Desempeño Institucional Sectorial e Institucional</li> <li>5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno</li> <li>5.3. Comisión de Personal</li> </ol> </li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°. Sede y Domicilio.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. Continuidad de la relación.</b> El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad de conformidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del sector.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>

<p><b>ARTÍCULO 12°. Contratos y convenios vigentes.</b> Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los acuerdos, contratos y convenios suscritos durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019 y sus decretos reglamentarios, continuarán con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. Derechos y bienes.</b> A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos y recursos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias.</p> <p><b>ARTÍCULO 14°. Patrimonio.</b> El patrimonio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional.</li> <li>2.Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.</li> <li>3.Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que pertenecían al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, y los saldos del presupuesto de inversión de este, existentes a la fecha de entrar a regir la presente Ley.</li> <li>4.Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.</li> </ol>	<p>5.Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones contraídas durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO 15°. Derechos y obligaciones litigiosas.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación seguirá con el trámite y representación en los procesos administrativos, las acciones constitucionales, acciones y procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias hasta su culminación y archivo y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 16°. Referencias normativas.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación deben entenderse referidas al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>ARTÍCULO 17°. Ejecución presupuestal y de reservas.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias con anterioridad a la expedición de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO 18°. Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información, Financiera (SIIF).</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación los recursos aprobados en la ley de presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 19°. Régimen de transición y costos de la fusión.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de un (1) año, contado a partir de la</p>
<p>publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.</p> <p>La fusión del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará a costo cero.</p> <p><b>ARTICULO 20 °.</b> Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de ministerios es dieciocho. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio del Interior.</li> <li>2. Ministerio de Relaciones Exteriores.</li> <li>3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>4. Ministerio de Justicia y Del Derecho.</li> <li>5. Ministerio de Defensa Nacional.</li> <li>6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>7. Ministerio de Salud y Protección Social</li> <li>8. Ministerio de Trabajo.</li> <li>9. Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> <li>11. Ministerio de Educación Nacional.</li> <li>12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</li> <li>14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</li> <li>15. Ministerio de Transporte.</li> <li>16. Ministerio de Cultura.</li> <li>17. Ministerio del Deporte.</li> <li>18. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 21°.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá campañas en los medios de comunicación y de manera presencial, en ciudades y poblaciones, mediante instancias relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, acorde a las normas vigentes para estos servicios, con el objetivo de promover y socializar los programas de becas y actividades de investigación, desarrollo e innovación.</p>	<p><b>ARTICULO 22°.</b> Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i>, y deroga los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 19° de la Ley 1286 de 2009 y la Ley 1951 de 2019 y modifica el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 23 de noviembre de 2021 <b>AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO - 340 DE 2021 CÁMARA-: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ</b> Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 23 de noviembre de 2021, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>

## OFICIOS DE ADHESIÓN

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 356 DE 2021 CÁMARA, 2323 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.*

**Bogotá 3 de dic. de 21**  
**Senado de la República**  
**Leyes**

**Dra Ruth Luengas**

**Tema: Suscripción de firma a proyecto de ley**

Por medio de la presente solicito adherir mi firma al siguiente proyecto de ley:

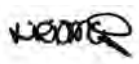
Proyecto de Ley No. 356 2021 Cámara y No. 232 2021 Senado  
Por medio del cual se constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.


  
**Miguel Ángel Barreto Castillo**  
**Senador de la República**  
**Partido Conservador**

## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2021 SENADO

*por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones*

<p>Bogotá, D.C., 2021-11-30</p> <p>Secretario <b>JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA</b> Secretario General Comisión Séptima del Senado <a href="mailto:comisión.septima@senado.gov.co">comisión.septima@senado.gov.co</a> Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Respuesta oficio CSP-CS-CV19-2315-2021 - Invitación a Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley 153/2021 Senado "Por medio de la cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado Secretario:</p> <p>Con respecto a la invitación realizada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través del oficio CSP-CS-CV19-2315-2021, para participar en la Audiencia Pública sobre el proyecto de ley en referencia, que se celebrará el próximo 1 de diciembre, de manera atenta me permito indicar lo siguiente:</p> <p>El proyecto de ley tiene como objeto crear la licencia menstrual (un día por mes calendario) para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes con el fin de evitar el ausentismo en las Instituciones Educativas públicas y privadas hasta el nivel de educación superior, causado por los trastornos y afecciones del ciclo menstrual, es decir en espacios educativos que no son competencia del ICBF.</p> <p>Se evidencia que, aunque el objeto del proyecto normativo impacta los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, este no adiciona ni modifica funciones o facultades que actualmente ejerce el ICBF. Asimismo, las medidas que se disponen son competencia del sector de educación y de salud.</p>	<p>Sumado a esto, es pertinente anotar que, para los servicios prestados por el ICBF, esta licencia no aplicaría toda vez que la atención brindada, en frecuencia diaria, hace parte de los servicios de atención integral a la primera infancia.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, es necesario informarle a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado que el ICBF no tiene la competencia para referirse a las disposiciones adoptadas en el proyecto de ley y, en su lugar, debe contarse principalmente con los conceptos del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Salud y Seguridad Social, carteras facultadas para expresarse sobre el contenido de esta iniciativa legislativa.</p> <p>Sea esta la oportunidad para agradecer la invitación recibida y reiterar el compromiso de este Instituto para aportar al trabajo legislativo que en la Comisión Séptima del Senado se adelanta, en especial en los proyectos que buscan la protección integral de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes en Colombia.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">   <b>LILIANA PULIDO VILLAMIL</b>                  Subdirectora General             </div> <p style="font-size: small;">Elaboró: Juan Carlos Montenegro Duque / Adriana Hurt</p>
--	---

<p style="text-align: center;"><b>Comisión Séptima Constitucional Permanente</b></p> <p><b>LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes: consideraciones.</p> <p><b>CONCEPTO:</b> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.  <b>REFRENDADO POR:</b> DOCTORA LILIANA PULIDO VILLAMIL- SUBDIRECTORA GENENRAL.  <b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> N° 153/2021 SENADO  <b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LICENCIA MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES PARA LA GARANTÍA E INTEGRALIDAD DEL DERECHO A LA SALUD, GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".  <b>NÚMERO DE FOLIOS:</b> DOS (02) FOLIOS  <b>RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA:</b> VIERNES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2021.  <b>HORA:</b> 9:52 A.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <div style="text-align: center;">   <b>JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA</b>                  SECRETARIO             </div>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #f0f0f0;"> <p><b>CONTENIDO</b></p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1774 - Viernes, 3 de diciembre de 2021                  SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; border-bottom: 1px solid black;">TEXTOS DEFINITIVOS</th> <th style="text-align: right; border-bottom: 1px solid black;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;">                     Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 23 de noviembre de 2021 al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado, 340 de 2021 cámara, por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones. ....                 </td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom; border-bottom: 1px solid black;">1</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;"> <b>OFICIOS DE ADHESIÓN</b> </td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;">                     Proyecto de ley número 356 de 2021 Cámara, 2323 de 2021 Senado, por medio de la cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones. ....                 </td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom; border-bottom: 1px solid black;">4</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;"> <b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b> </td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black;">                     Concepto jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Proyecto de ley número 153 de 2021 Senado, por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones .....                 </td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom; border-bottom: 1px solid black;">4</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTOS DEFINITIVOS	Págs.	Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 23 de noviembre de 2021 al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado, 340 de 2021 cámara, por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones. ....	1	<b>OFICIOS DE ADHESIÓN</b>		Proyecto de ley número 356 de 2021 Cámara, 2323 de 2021 Senado, por medio de la cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones. ....	4	<b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b>		Concepto jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Proyecto de ley número 153 de 2021 Senado, por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones .....	4
TEXTOS DEFINITIVOS	Págs.												
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 23 de noviembre de 2021 al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado, 340 de 2021 cámara, por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones. ....	1												
<b>OFICIOS DE ADHESIÓN</b>													
Proyecto de ley número 356 de 2021 Cámara, 2323 de 2021 Senado, por medio de la cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones. ....	4												
<b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b>													
Concepto jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Proyecto de ley número 153 de 2021 Senado, por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones .....	4												